



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 162 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230031200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Popular De Asesorias Y Desarrollo Social Del Caribe	Olga Patricia Ibarra De La Vega, Arnold Eliecer Illidge Martinez	11/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230031200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Popular De Asesorias Y Desarrollo Social Del Caribe	Olga Patricia Ibarra De La Vega, Arnold Eliecer Illidge Martinez	11/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230030500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coounion	Genith Ortiz Rosado	11/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230030500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coounion	Genith Ortiz Rosado	11/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230031100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Johanna Patricia Del Valle Velez	Francisco Jose Luque Conrado	11/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

c876cc08-6756-43c1-a8ce-15dd3fc27042



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 162 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230031100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Johanna Patricia Del Valle Velez	Francisco Jose Luque Conrado	11/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220048200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito S.A.S.	Carlos Julio Castillo Esquivel	11/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320220047600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito S.A.S.	Jeison Jose Montenegro Urueta	11/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320210033100	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Stephanie Bula Araujo	11/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320220041900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Legally Taxcoop	Jennifer Ortiz Guerrero, Zoraida Emilia Contreras Hoyos	11/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320210052200	Procesos Ejecutivos	Crecoop	Clementina Contreras Mayorga	11/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320210050800	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito Sas	Odasir Antonio Mariano Robles	11/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

c876cc08-6756-43c1-a8ce-15dd3fc27042



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 162 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230031300	Procesos Verbales Sumarios	Alfonso Ibañez Hernandez	Maria Concepcion Cabarcas De Sarmiento	11/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320230034200	Tutela	Ermides Jose Gazabon Arias	Instituto De Transito Del Atlantico -Barranquilla	11/10/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio - Admite Accion De Tutela
08433408900320230034300	Tutela	Manlio Fidel Tejada Gutierrez	Emiro Alfonso Gomez Samia, Frank Alberto Gomez Samia	11/10/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

c876cc08-6756-43c1-a8ce-15dd3fc27042



RAD. 08433-40-89-003-2023-00343-00

ACCIONANTE: MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ

ACCIONADO: EMIRO ALFONSO GÓMEZ SAMIA Y FRANK ALBERTO GÓMEZ SAMIA

DERECHO: A LA DIGNIDAD HUMANA

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su estudio de admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, octubre 11 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a que la presente petición de amparo constitucional no reúne a cabalidad las exigencias de ley, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ, para que de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, y en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane las irregularidades que presenta la solicitud, so pena de rechazo.

En consecuencia, deberá:

1.1-Precisará qué acciones u omisiones de los accionados vulnera tales derechos. Pues no es claro en qué forma se materializo la violación al derecho incoado.

1.2 Igualmente la presente acción de tutela, carece rotundamente de pruebas, en los hechos dice:

- **“Se anexa audio y vídeo de lo que él expresó taxativamente en el intermedio de dicha marcha ciudadana”, lo cual no se aporta.**
- **“Se anexa grabación de audio en las redes sociales de la página Facebook y un comentario de una publicación donde nombran un tal Frank” lo cual no se aporta.**
- **“Se anexan grabaciones donde se atenta contra el buen nombre, honra moral y dignidad humana de mi representado. lo cual no se aporta.** Por tanto, sírvase aportar las capturas de pantalla, los videos referidos, las grabaciones, publicaciones en las redes de Facebook ect, remitir los enlaces que den fé del agravio por usted manifestado.

2º. En consecuencia, concédasele un término de tres (3) días a la parte accionante, para que subsane conforme la motivación, so pena de rechazarla, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

3º. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proveer.

4º. NOTIFIQUESE esta providencia al accionante, a través de su correo electrónico.

manliotegu@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9b6f3d691a352bc03f8c88cfa7823c41e93058c98d5b9506e1b271625a9b82**

Documento generado en 11/10/2023 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00419-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX
“LEGALLYTAXCOOP”**

NIT. No. 901.113.202 – 5

**DEMANDADO: JENNIFER ESTHER ORTIZ GUERRERO, C.C. No. 1.143.437.823
ZORAIDA EMILIA CONTRERAS HOYOS, C.C. No 32.753.035**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se requirió una carga procesal mediante auto de fecha 11 de julio de 2023 sin que se cumpliera lo ordenado. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 11 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317- del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante no cumplió lo ordenado en el auto de fecha 11 de julio de 2023, concerniente a la notificación de la parte demandada, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, consagrada en el artículo 317-1 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar** a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- Condénese en costas a la parte demandante, de conformidad a la parte final del numeral 1 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a865efa91e49e0b9a5aaf65a406db42ffa3b80aca696f9bd9470d6da29f489d**

Documento generado en 11/10/2023 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00508-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT. 901.239.411

DEMANDADO: ODASIR ANTONIO MARIANO ROBLES C.C. 1.002.234.162

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el proceso no presenta impulso alguno desde el auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2021 sin que se cumpliera lo ordenado. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 11 de 2023

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde 02 de diciembre de 2021, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Notificado Mediante Estado No. 162
Malambo, octubre 12 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754977848a1e33b850b7a29e50362e5dbff06d49dfb78cbd95fb18eccb9c4124**

Documento generado en 11/10/2023 04:47:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2022-00476-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1

DEMANDADO: JEISON JOSE MONTENEGRO URUETA C.C. 1.002.235.476

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el proceso no presenta impulso alguno desde el auto que libro mandamiento de pago de fecha octubre 05 de 2022. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 11 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde octubre 05 de 2022, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Notificado Mediante Estado No. 162
Malambo, octubre 12 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedb368f1c8ce1046d4844382eb1c6f5683687e582ab5af863557a3ffecc664b**

Documento generado en 11/10/2023 04:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00522-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP EN LIQUIDACIÓN)

DEMANDADO: CLEMENTINA CONTRERAS MAYORGA

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se requirió una carga procesal mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 sin que se cumpliera lo ordenado. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 11 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317- del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante no cumplió lo ordenado en el auto de fecha 30 de marzo de 2023, concerniente a la notificación de la parte demandada, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, consagrada en el artículo 317-1 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.-** Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 5.- Condénese en costas a la parte demandante, de conformidad a la parte final del numeral 1 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b73cb039b8a9eecece93163f735992938c0a0bb89899f235f1233b91018fe**

Documento generado en 11/10/2023 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2023-00313-00

DEMANDANTE: ALFONSO IBAÑEZ HERNANDEZ C.C. 72.255.015

DEMANDADO: MARIA CONCEPCION CABARCAS ACENDRA C.C. 22.394.754

PROCESO: ALIMENTOS MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MENOR interpuesta por ALFONSO IBAÑEZ HERNANDEZ contra de MARIA CONCEPCION CABARCAS ACENDRA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.394.754, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada.

Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, septiembre 12 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de alimentos de mayor presentada por el señor ALFONSO IBAÑEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía 72.255.015 contra de MARIA CONCEPCION CABARCAS ACENDRA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.394.754.

2°.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3°.- ORDENAR al señor **MARIA CONCEPCION CABARCAS ACENDRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.394.754**, suministré alimentos provisionales a favor de **ALFONSO IBANEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.72.255.015**, en cuantía del veinte por ciento (25%) del salario devengado como pensionada del **CONSORCIO FOPEP FIDUPREVISORA - FOMAG**, porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a órdenes de este juzgado de conformidad con el acuerdo 2621 de septiembre 30 de 2004 expedido por Consejo Superior de la Judicial.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 22.584.076 y portadora de la Tarjeta Profesional 129.461 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 162
MALAMBO 12 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia....

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eee6268f4ad425aeea5eea205a24917083015dfbc000291197c9a475a26381**

Documento generado en 11/10/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00311-00

DEMANDANTE: JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ C.C. 1.129.582.416

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE LUQUE CONRADO C.C. 72.054.491

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Malambo, octubre 11 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo once (11) de septiembre del Dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra FRANCISCO JOSE LUQUE CONRADO identificada con cédula de ciudadanía Nro.72.054.491, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo que percibe el demandado contra FRANCISCO JOSE LUQUE CONRADO identificada con cédula de ciudadanía Nro.72.054.491, como empleado de la empresa MAGNUS SEGURIDAD LTDA, Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$563.602)**

Correo: abogadojulioromero@gmail.com

Comunicado a través de oficios 725

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 162
MALAMBO 12 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec92fc3bc7fd53772a7ca8fcb936fc585b52910b00a58d7a712e07ffbe674ac**

Documento generado en 11/10/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2023-00342-00

ACCIONANTE: ERMIDES JOSE GAZABON ARIAS

ACCIONADO: TRANSITO DEL ATLANTICO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. -

Malambo, octubre 11 del 2023.

La Secretaria,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre once (11) del Dos Mil Veintitrés.

CONSIDERACIONES

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. ADMITASE la presente solicitud de tutela presentada ERMIDES JOSE GAZABON ARIAS, en contra del TRANSITO DEL ATLANTICO, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENESE al representante legal de TRANSITO DEL ATLANTICO o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental a la salud.

Se le advierte a TRANSITO DEL ATLANTICO, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

3º TÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

Juridica2@transitodelatlantico.gov.co

enviapolo@hotmail.com

atlantico@defensoria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 162
MALAMBO 12 DE OCTBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd83e0d00d32c0bf69ad41be617e462e8d77d65c8809ce5450b0d7a4f20d5a2**

Documento generado en 11/10/2023 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>